



Competencia CSJ 1142/2024/CS1

N.N. s/ incidente de competencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional n° 3 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional n° 3 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la defraudación, mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas realizaron una transferencia electrónica desde la cuenta de Martín Maximiliano M M a la clave bancaria uniforme de Cristian Ariel F registrada en la entidad Naranja Digital Compañía Financiera S.A. (Naranja X).

La magistrada santacruceña declaró su incompetencia por razón del territorio, con base en el informe de la firma Naranja X con relación a las direcciones IP registradas en la cuenta de F , y su domicilio situado en el partido de Malvinas Argentinas.

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que el hecho habría tenido comienzo de ejecución en una jurisdicción y su consumación en otra. Sostuvo que, además, no se habría constatado que F se domiciliara en la provincia de Buenos Aires.

La declinante insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Según mi parecer, los elementos de prueba incorporados en el legajo no son suficientes para resolver la contienda de competencia por razón del territorio. En mi criterio, resulta aún necesario realizar las medidas que permitan dilucidar los lugares donde se produjeron los actos con relevancia típica (Fallos: 345:186).

En ese sentido, surge de la documentación incorporada a la causa que las conexiones IP informadas por Naranja X se habrían localizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 31), y de los movimientos de cuenta informados resulta que al día

siguiente del depósito fraudulento en la cuenta de F , se registraría una transferencia por el mismo importe (fs. 23 y 27).

Al respecto, considero relevante investigar el lugar en el que se habría dispuesto finalmente del capital sustraído de la cuenta de M M pues la experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal motivo, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito (Competencia CSJ 2301/2021/CS1 “Miguel, Sulma s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 14 de noviembre de 2023).

Estas circunstancias, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa llevada a cabo hasta el momento para determinar, con base en una información más acabada de los sucesos, cuál es la jurisdicción que se haya en mejores condiciones para investigarlos y juzgarlos (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Por las consideraciones expuestas, opino que corresponde a la justicia santacruceña, que previno (Fallos: 323:3867), continuar la investigación en tal sentido, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento con base en los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:29:56